



SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

REF.: Modifica Norma de Carácter General N° 148 de 2002, sobre sistema de evaluación del riesgo de mercado de la cartera de inversiones de las entidades aseguradoras y reaseguradoras, VaR.

Santiago, 27 MAR 2003

NORMA DE CARÁCTER GENERAL N° 155

A todas las entidades aseguradoras y reaseguradoras

Esta Superintendencia, en uso de sus facultades legales, en especial lo dispuesto en el artículo 1°, letra f) del D.F.L N°251, de 1931, ha resuelto modificar la Norma de Carácter General N° 148 de 2002, en los siguientes términos:

1. Sustitúyase la letra a) del N° 3 del Título III, por la siguiente:

“a) Acciones

El factor de riesgo a considerar en la medición del riesgo de mercado de la cartera de acciones nacionales, corresponderá al índice de precios selectivo de acciones de la Bolsa de Comercio de Santiago “IPSA”. Para efectos de la determinación de la volatilidad asociada a la cartera de acciones de la compañía, se deberán utilizar los factores "betas" de cada acción, el cual medirá el riesgo de cada acción en relación al índice IPSA, en la forma que se señala en Anexo N°3. El beta de la acción mantenida por la compañía, corresponderá al informado en el sistema de información “Bloomberg”, o por otra institución, previo registro y aprobación de la metodología de cálculo por esta Superintendencia. Tratándose de acciones de sociedades cerradas, se deberá considerar un beta de 1,5.”

2. Sustitúyase el primer párrafo del N° 4 del Título III, por el siguiente:

“En forma excepcional, a aquellas compañías cuya cartera de inversiones financieras sujeta a VaR, sin considerar bienes raíces y cuotas de fondos de inversión inmobiliarios, conforme lo establecido en el Título II de la presente norma, no supere los US\$ 3 millones o que, superando dicho monto, esté compuesta en al menos un 95% por instrumentos de deuda denominados en UF o en pesos reajustables por la inflación, con vencimiento inferior a cinco años podrán optar

Av. Libertador, 1300, piso 14
Santiago, Chile
Tel: +56 2 2473 4000
Fax: +56 2 2473 4101
www.svs.cl



SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

por aplicar un método de cálculo del VaR simplificado en base a la fórmula de factores fijos que se señala a continuación:"

3. Sustitúyase el N° 1 del Anexo N° 1, por el siguiente:

"1) Valorización a Mercado las carteras de las compañías sujetas al cálculo del VaR.

Para un portafolio dado, una vez que los instrumentos afectos al cálculo del VaR han sido identificados deberán ser valorizados a mercado, de manera extracontable, de acuerdo a lo establecido en la Circular N° 1360, de 5 de enero de 1998, o en la circular que la modifique o reemplace.

Como excepciones a la regla anterior se encuentran los mutuos hipotecarios endosables y los bienes raíces dados en leasing, los que se valorizarán de acuerdo al siguiente criterio:

a) Mutuos Hipotecarios Endosables

Los mutuos hipotecarios endosables, sujetos a VaR, deberán valorizarse mensualmente al valor presente de sus dividendos, utilizando la tasa interna de retorno (TIR) de mercado que registren sus endosos en el mes anterior, que corresponda de acuerdo a la fecha de vencimiento de cada mutuo. Para este efecto, la tasa interna de retorno para cada rango de vencimiento, será la informada por este Servicio a través de su página web. Las compañías deberán tomar la tasa del rango de vencimiento que concuerde con el del mutuo en cartera.

b) Bienes Raíces entregados en Leasing.

Los bienes raíces entregados en leasing se valorizarán al valor presente de los flujos futuros del contrato, calculado utilizando la tasa interna de retorno (TIR) de mercado determinada como un spread sobre la tasa de los PRC del Banco Central. El spread se calculará al momento de la emisión de dicho contrato, quedando fijo en el tiempo, por lo que la tasa de valorización variará mensualmente sólo en función de la tasa de los PRC.

Las compañías deberán informar para cada leasing hipotecario, por única vez, el referido spread de tasa al momento de su emisión, calculándolo sobre la tasa de los PRC de vencimiento más cercanos al del contrato de leasing.

La tasa del PRC, a partir de la cual se determinará el spread, será la que corresponda a las operaciones de plazo de vencimiento más cercano al del contrato de leasing valorado, considerando para ello la Tasa Interna de Retorno Media (TIRM) Real

Av. Libertador 1449
Oficinas 1449
Piso 9°
Santiago - Chile
Fono: (56 2) 2471 4000
Fax: (56 2) 2471 4101
e-mail: sv@svs.cl
www.svs.cl



SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

Anual, correspondiente a los papeles del Banco Central y Tesorería, informada por la Bolsa de Comercio de Santiago.

4. Modificase La Tabla de Vértices del N° 3, del Anexo N°1, de la siguiente forma:
- a) En el Vértice “Bonos No USA Países Desarrollados”, sustitúyase la expresión: “(Solomon BROS World Government bond Index)” por “(Lehman Global Treasury Index)”

- b) Sustitúyase la Nota N° 6, por la siguiente:

“6. Índice de Bonos de emisores extranjeros de países desarrollados, denominados en monedas distintas al US\$, llamado Lehman Global Treasury Index.”

5. Sustitúyase la letra D) del N° 4.1 del Anexo N° 1, por el siguiente:

“D) Acciones Locales

- Emisor
- Beta de la acción
- Valor de Mercado en UF ajustado por el Beta de la acción en relación al IPSA. Para la obtención del beta a utilizar en el cálculo remítase al ANEXO N° 3. En el caso de una acción cuyo Beta no se encuentre disponible, asuma un Beta igual a 1.”

6. Agréguese en el Anexo N° 1, el siguiente N° 6:

“6) **Criterios para la obtención de las volatilidades de los vértices de riesgo de la matriz de varianza-covarianza.**

- a) Período a utilizar

Los valores de los índices que determinarán la volatilidad de los vértices de riesgo de la matriz de varianza-covarianza, inicialmente corresponderán a los que se verifiquen desde marzo de 2000 a marzo de 2003. Posteriormente, se incorporará la información de la volatilidad del último mes al cálculo, a través del procedimiento descrito en el Anexo N° 2 de esta norma.



SUPERINTENDENCIA DE
VALORES Y SEGUROS

b) Información a utilizar

Los valores de los índices corresponderán a los que resulten de los precios de cierre de cada mes.

En el caso de los índices PRC1 al 5, la volatilidad de cada índice se obtendrá a partir de la TIR media mensual por índice. Dicha tasa corresponderá a la TIR media de cada transacción de PRC, observada en el último día bursátil de cada mes, agrupada por las distintas fechas de vencimiento y ponderada por los montos transados. La información se obtendrá de la Bolsa de Comercio de Santiago.

Respecto de los índices HIPOT1 al 3, se realizará el mismo procedimiento que para los índices PRC1 al 5, con la diferencia que la TIR media mensual se calculará con la información de las transacciones de letras de crédito hipotecarias realizadas durante todo el mes.”

7. Sustitúyase el penúltimo párrafo del Anexo N° 2, por el siguiente:

“La fecha de partida de la matriz de covarianza es el 01/03/2000, y a partir de ella comenzará el cálculo de los índices que determinan la volatilidad de los vértices de riesgo definidos en la matriz de covarianza. En este cálculo de volatilidad se utilizará el método recursivo, de tal forma que se consideraran los cambios de valor del índice que se acumulen desde esa fecha hasta la fecha del primer cálculo de VaR que realice cada compañía.”

8. Sustitúyase el primer párrafo del Anexo N° 3, por el siguiente:

“El factor de riesgo a considerar en la medición del riesgo de mercado de la cartera de acciones nacionales, corresponderá al índice de precios selectivo de acciones de la Bolsa de Comercio, IPSA. Para efectos de la determinación de la volatilidad asociada a la cartera de acciones de la compañía, se deberán utilizar los factores "betas" asociados a cada acción respecto del índice IPSA. El beta de las acciones y por lo tanto de la cartera accionaria de la compañía, corresponderán a los informados, a la fecha de cálculo, en el sistema de información “Bloomberg”, o por otra institución, previo registro y aprobación de la metodología de cálculo por esta Superintendencia.”



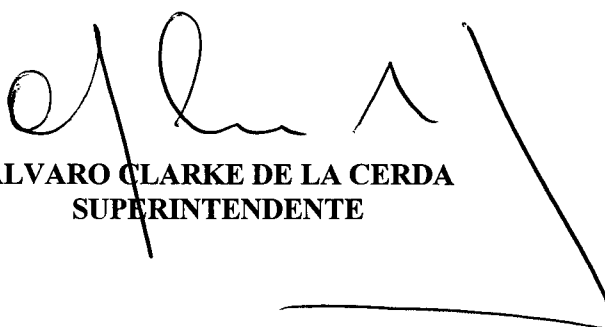
SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

9. Sustitúyase el segundo acápite de la letra a) del N° 2 del Anexo N° 3, por el siguiente:

“ Utilizar el valor del beta, (β_i), el cual será obtenido de la pantalla de Bloomberg, para cada acción, o proporcionado por otra institución, previo registro y aprobación de la metodología de cálculo por esta Superintendencia. Este beta es medido como la pendiente de una regresión del porcentaje de incremento en el precio de la acción contra del porcentaje de incremento en el valor del índice IPSA.”

VIGENCIA Y APLICACIÓN.

La presente norma entra en vigencia a contar de esta fecha.



ALVARO CLARKE DE LA CERDA
SUPERINTENDENTE